

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 17

Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

Artículo 18

Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

Artículo 19

Los beneficiarios de subvenciones dispondrán de un plazo de tres meses para la justificación del cumplimiento de la actuación subvencionada. En los casos de contratación de trabajadores/as, las empresas beneficiarias vendrán obligadas a presentar anualmente y durante los tres primeros años del contrato, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral del/la trabajador/a contratado/a o informe de vida laboral del/la trabajador/a subvencionado/a.

Artículo 20

En caso de incumplimiento se estará a lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, sin perjuicio de que proceda la apertura de expediente sancionador, de acuerdo con lo previsto en el artículo 51.bis añadido a la citada Ley por la Disposición Adicional Primera de la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma para 1992.

Artículo 21

Por los servicios de la Dirección General de Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los peticionarios pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para su acreditación, así como para la evaluación de las acciones financiadas conforme establece el artículo 6 del Reglamento (CEE) n° 2052/88 del Consejo de 24 de julio de 1988.

Disposición adicional

1. Las subvenciones previstas en la presente Orden serán incompatibles con cualesquiera otros beneficios otorgados o que se otorguen por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o por la Administración Central, por el mismo trabajador y para la misma finalidad.

Disposiciones transitorias

1. Las contrataciones llevadas a cabo conforme a los Programas I y II, desde el día 1° de enero de 1994 hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden y cuyo objetivo esté contemplado en ella, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos programas.

2. Los recursos estimados de ejercicios anteriores po-

drán ser atendidos con cargo a las consignaciones presupuestarias del presente ejercicio o con cargo a los créditos que se incorporen al presupuesto vigente, tras la entrada en vigor de la presente Orden.

3. Con cargo a los créditos que se incorporen al Presupuesto vigente procedentes de remanentes finalistas del ejercicio anterior, se podrán conceder ayudas a los solicitantes del ejercicio pasado por número de expediente, mientras no se agoten dichos remanentes.

Disposición final

La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.

5326 ORDEN de 30 de marzo de 1994, de la Consejería de Fomento y Trabajo, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social y del Desarrollo Local.

EL CONSEJERO DE FOMENTO Y TRABAJO

Vista la Constitución Española de 1978.

Visto el Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Visto el Decreto 75/1985, de 27 de diciembre, por el que se aprueba la adopción de medidas destinadas al fomento del empleo y desarrollo cooperativo en la Región de Murcia.

Vista la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, su artículo 49.d).

Vista la Propuesta de Orden presentada por la Dirección General de Trabajo.

Oído el Consejo Asesor Regional de Economía Social.

Considerando que los poderes públicos fomentarán las Sociedades Cooperativas, Según lo establecido en el artículo 129.2 de la Constitución Española.

Considerando que la Comunidad Autónoma promoverá las diversas formas de participación en la empresa, y fomentará las Cooperativas y demás modalidades asociativas, según lo establecido en el artículo 49.b) del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia.

Considerando que se debe impulsar el potencial de desarrollo endógeno de las diferentes comarcas de la Región.

Considerando que los poderes públicos tenderán a corregir desequilibrios económicos interterritoriales.

Considerando que se deben presentar Programas que respondan a objetivos previstos en el Programa de Desarrollo

llo Regional y al Plan de Reactivación Económica de la Región de Murcia.

DISPONE:

Artículo 1

1.- La Consejería de Fomento y Trabajo, a través de la Dirección General de Trabajo, dentro de las disponibilidades presupuestarias específicas establecidas al efecto en los capítulos IV y VII de la aplicación presupuestaria 16.5.724A en la Ley de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1994, podrá conceder subvenciones con destino a los Programas que se indican en los artículos 2 y 42 de esta Orden.

I.- FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 2

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 1º : Empleo en Empresas de Economía Social: Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales.

Programa 2º : Asistencia Técnica.

Programa 3º : Reactivación Empresarial.

Programa 4º : Acceso a la Propiedad de la Empresa.

Programa 5º : Autoempleo.

Programa 6º : Difusión y Fomento de la Economía Social.

Programa 7º : Organizaciones Empresariales de la Economía Social

PROGRAMA 1º

EMPLEO EN EMPRESAS DE ECONOMÍA SOCIAL: SOCIEDADES COOPERATIVAS Y ANÓNIMAS LABORALES

Artículo 3

1.- Podrán percibir las subvenciones previstas en este Programa :

- a) Las Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales
- b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean sociedades o asociaciones de empresas de Economía Social.

2.- Las entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, y las ayudas se concederán para centros de trabajo ubicados en la Región.

Artículo 4

1. Se concederá una subvención de hasta seiscientos diez mil pesetas (610.000 pesetas), siempre que la relación laboral con la Sociedad sea por tiempo indefinido y a jornada completa;

a) Por cada socio trabajador o socio de trabajo incorporado y a jornada completa, cuando cumplan el requisito de estar inscritos en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia hasta la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

b) Por cada trabajador por cuenta ajena de la Sociedad, admitido como socio trabajador o socio de trabajo.

2.- Se subvencionará preferentemente, dentro de cada solicitud, a los socios trabajadores menores de 25 años en paro o mayores de 25 años desempleados de larga duración, siempre y cuando el Programa sea subvencionado por el Fondo Social Europeo.

Artículo 5

1. También podrá ser subvencionada la contratación por cuenta ajena de personal de alta dirección, siempre que dichas personas acrediten titulación universitaria o experiencia profesional acorde con el puesto a desempeñar y sean contratados por un tiempo mínimo de tres años y a jornada completa. En el caso de pequeñas empresas se podrán admitir contratos a tiempo parcial.

Se considerará personal de alta dirección aquellos trabajadores no socios que ejerzan poderes inherentes a la titularidad de la Empresa, y relativos a los objetivos generales de la misma, con autonomía y plena responsabilidad sólo limitadas por los criterios e instrucciones directamente emanados de los órganos superiores de gobierno y administración de la Sociedad.

2. La subvención podrá cubrir parcialmente el coste salarial del primer año de contrato del trabajador.

Artículo 6

El importe máximo subvencionado a cada Sociedad no podrá ser superior a cinco millones cuatrocientas noventa mil pesetas (5.490.000 pesetas).

Artículo 7

1- Las empresas solicitantes deberán estar inscritas en los correspondientes Registros Oficiales, tales como el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil.

2- No tendrán derecho a subvención aquellas Sociedades que:

a) Siendo de nueva creación su número inicial de socios trabajadores, dados de Alta en Seguridad Social, no sea al menos de cinco en caso de Cooperativas y de tres en caso de Sociedades Anónimas Laborales.

b) Los socios trabajadores por los que se solicita subvención hayan permanecido de alta en la empresa con anterioridad al 1-1-1994 como tales socios trabajadores. En el caso de Cooperativas de Enseñanza el alta como socio trabajador deberá ser posterior al día 1-9-1993.

c) Los socios trabajadores por los que se solicita subvención hayan recibido ayudas reguladas mediante Programas de la Dirección General de Trabajo en los tres años anteriores a su incorporación a la misma empresa.

d) Cubran bajas de socios trabajadores producidas en los seis meses anteriores a las altas por las que se solicita subvención, siempre que las bajas y altas correspondan al mismo socio.

Artículo 8

1. Si se produjera la pérdida de la condición de socio trabajador, durante los tres años posteriores a su incorporación como tal, de alguien por quien se hubiera concedido subvención, la Sociedad dispondrá de un plazo de doce meses para incorporar un nuevo socio trabajador con los mismos requisitos que el anterior.

2. Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado, en caso de personal de alta dirección, se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de dos meses por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda.

3. Dentro de los plazos mencionados en los apartados anteriores deberán comunicarse los cambios producidos a la Dirección General de Trabajo, debiendo presentar la documentación correspondiente a los trabajadores sustitutos.

Artículo 9

Las empresas beneficiarias vendrán obligadas a mantener los puestos de trabajo subvencionados durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas subvencionadas, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Artículo 10

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

1) Escritura Pública de Constitución de la sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

2) En caso de incorporación de nuevos socios, Escritura Pública o Certificado del Acta del Órgano competente de la Sociedad acreditativo de la incorporación, del aumento del capital social, y del capital suscrito y desembolsado por cada nuevo socio, expedido por el Secretario y visado por el Presidente, cuyas firmas deberán ser legitimadas notarialmente o autenticadas en el Registro correspondiente.

3) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

4) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o Alta para el caso de empresas de nueva creación.

5) Inscripción de la empresa en Seguridad Social.

6) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por

cuenta ajena fijos en la empresa y socios trabajadores (incluidos aquellos por los que se solicita subvención) dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

7) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

8) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la empresa al corriente en el pago de las obligaciones para con ella. En caso de Cooperativas acogidas al Régimen Especial, certificado de igual carácter que recoja los datos referidos a cada uno de los socios trabajadores.

9) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de las personas que hayan recibido subvenciones reguladas mediante Programas de la Dirección General de Trabajo en años anteriores.

10) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

11) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

12) En caso de Sociedad Anónima Laboral, contrato de trabajo indefinido debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.

13) En el supuesto de personal de alta dirección, curriculum vitae, título académico del trabajador, cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación y contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia en el que se especifique la retribución bruta anual.

14) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF) del socio trabajador o trabajador contratado.

15) Alta del socio trabajador o trabajador contratado en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.

16) Tarjeta de Demanda de Empleo del socio trabajador.

17) Certificado de la Oficina de Empleo de la Región de Murcia que acredite la inscripción del socio trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina; excepto que el trabajador por cuenta ajena de la sociedad pase a ser socio trabajador, en cuyo caso se presentará el contrato original y las sucesivas prórrogas.

18) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

Las empresas de nueva creación estarán exentas de presentar la documentación señalada con los números 2), 7), 8) y 9).

PROGRAMA 2º

ASISTENCIA TÉCNICA

Artículo 11

1.- Como asistencia técnica podrá subvencionarse la que se preste a Entidades constituidas formadas por:

a) Empresas de Economía Social : Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

b) Agrupaciones temporales o permanentes de empresas, constituidas mayoritariamente por Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales.

2.- Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

3.- La asistencia técnica se prestará por personas físicas o jurídicas especializadas en la asistencia a realizar, siempre que posean capacidad legal para ello.

Artículo 12

1.- La asistencia técnica a subvencionar mediante este Programa será la siguiente:

a) Estudios de viabilidad económico-financiera, organización, comercialización y otros de análoga naturaleza.

b) Estudios precisos para la obtención de financiación.

c) Auditorías e informes económicos.

d) Otros estudios y análisis sobre los distintos ámbitos de la empresa.

Artículo 13

1.- Mediante este Programa podrá subvencionarse el coste parcial o total de la asistencia técnica, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable.

2.- El coste máximo subvencionado por asistencia técnica será de un millón de pesetas (1.000.000 pesetas).

Artículo 14

1.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

A).- De la Entidad solicitante :

a) Escritura Pública de Constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según corresponda.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o Alta para el caso de empresas de nueva creación.

d) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por

el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

g) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Certificado expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

B) De la asistencia técnica.:

a) Anteproyecto o Proyecto de la asistencia técnica, firmado por técnico competente.

b) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza la asistencia, o Alta para el caso de nueva creación.

c) Presupuesto o factura del coste de la asistencia técnica.

2.- En el caso de presentar anteproyecto de la asistencia técnica, las Entidades subvencionadas deberán presentar, por duplicado, en el plazo de tres meses contados a partir de la notificación de la Resolución aprobatoria, la siguiente documentación:

a) Proyecto de la asistencia técnica realizada, firmado por técnico competente.

b) Factura del coste de la asistencia técnica.

PROGRAMA 3º

REACTIVACIÓN EMPRESARIAL

Artículo 15

Mediante este Programa se podrá subvencionar como máximo los intereses de los préstamos necesarios para llevar a cabo un Plan de Reactivación Empresarial de aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales con domicilio social en la Región de Murcia, que atraviesen dificultades económicas que pongan en peligro la continuidad de la empresa.

Artículo 16

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por persona física o ju-

ídica que posea capacidad legal para ello.

Artículo 17

Los préstamos que se contemplen en el Plan de Reactivación Empresarial, para ser subvencionados, deberán ser concedidos por Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

a) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

b) La subvención se abonará por la Consejería de Fomento y Trabajo de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluidos los periodos de carencia, y se destinará obligatoriamente a la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

Artículo 18

1.- Las Sociedades acogidas a Planes de Reactivación Empresarial estarán obligadas anualmente a someterse a una auditoría de cuentas, debiendo presentar el informe de la misma junto con un informe comprensivo del estado de cumplimiento de todos los objetivos previstos, con motivación, en su caso, de las desviaciones producidas, y durante el tiempo en que se desarrolle el Plan de Reactivación y/o el plazo de amortización de los préstamos.

2.- La Administración Regional realizará las inspecciones precisas para comprobar el grado de cumplimiento de los objetivos del Plan y la exactitud de los datos suministrados por las empresas.

3.- El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por las empresas dará lugar a la obligación de reintegrar total o parcialmente la subvención recibida.

Artículo 19

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

1.- De la Entidad solicitante:

a) Escritura Pública de constitución de la Sociedad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

d) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente de sus obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la Empresa a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.

g) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Certificado expedido por la Entidad bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.

2.- Del Plan de Reactivación Empresarial :

a) Estudio de Viabilidad, firmado por técnico competente, que contendrá como mínimo lo siguiente:

- Análisis de la situación actual de la Empresa.

- Determinación y descripción del objetivo a alcanzar mediante el Plan.

- Determinación de las acciones necesarias a poner en práctica para lograr los objetivos propuestos.

- Medidas de carácter industrial, tecnológico, comercial, laboral y financiero a desarrollar e instrumentación de los mismos.

b) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo contemplado en el Plan de Reactivación y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la persona física o jurídica que realiza el Plan de Reactivación, o Alta en caso de nueva creación.

PROGRAMA 4º

ACCESO A LA PROPIEDAD DE LA EMPRESA

Artículo 20

1.-Serán beneficiarios de este Programa:

a) Las Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales.

b) Las Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean Sociedades de Economía Social.

2.-Las Entidades solicitantes deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia.

Artículo 21

Mediante este Programa se podrá subvencionar como máximo los intereses de los préstamos necesarios para:

a) Adquisición por parte de los trabajadores de su empresa, siempre y cuando pasen mayoritariamente a ser socios trabajadores de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral que se cree.

Las empresas de origen deberán tener personalidad jurídica distinta de las mencionadas en el párrafo anterior.

b) Adquisición, por parte de nuevos socios trabajadores que se incorporen a la empresa, de acciones o participaciones de la Sociedad Cooperativa o Anónima Laboral existente.

c) Adquisición de empresas por parte de Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Sociedades en las que al menos 2/3 de sus miembros sean empresas de Economía Social.

Artículo 22

Para tener acceso a la subvención deberá quedar demostrada la viabilidad empresarial de la nueva Sociedad mediante el correspondiente estudio realizado por personas físicas o jurídicas con capacidad legal para ello.

Artículo 23

Los préstamos para ser subvencionables deberán ser concedidos por aquellas Entidades Financieras, cumpliendo las siguientes condiciones:

1) Los créditos serán concedidos por las Entidades Financieras con arreglo a sus normas, criterios y garantías.

2) Las garantías para estas operaciones serán las admitidas en Derecho, incluyendo los avales concedidos por Sociedades de Garantías Recíproca.

3) La cuantía máxima subvencionable del principal del préstamo será de cincuenta millones de pesetas (50.000.000 de pesetas) por empresa.

4) La subvención será de hasta 6 puntos del tipo de interés de los mismos.

5) La subvención máxima por empresa será de cinco millones de pesetas (5.000.000 pesetas).

6) La subvención se abonará por la Consejería de Fomento y Trabajo a la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, de una sola vez, en una cuantía calculada como si la subvención se devengase cada año de la duración del mismo, incluyendo el periodo de carencia, y se destinará obligatoriamente la amortización parcial del principal, practicando, la Entidad de Crédito que conceda el préstamo, sobre la nueva cantidad resultante el oportuno cuadro de amortización.

7) En el caso de que los préstamos sean solicitados por los socios trabajadores a título personal, la Entidad beneficiaria deberá presentar certificado de la Entidad de Crédito que justifique el destino individual dado a la subvención.

Artículo 24

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias

compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de constitución de la Sociedad adquirida y adquirente, acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la empresa adquirente.

c) Escritura Pública de compra-venta.

d) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas de la empresa adquirente, o Alta para el caso de empresas de nueva creación.

e) Inscripción de la empresa adquirente en Seguridad Social.

f) Certificado del Secretario de la sociedad, visado por el Presidente, con relación nominal de trabajadores por cuenta ajena y socios trabajadores dados de Alta en Seguridad Social (indicando apellidos, nombre y número del D.N.I. y capital suscrito y desembolsado por cada socio trabajador).

g) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de que la empresa adquirente está al corriente en el pago de las obligaciones para con ella.

h) Último Boletín de Cotización abonado por la empresa adquirente a la Seguridad Social, modelo TC1 y TC2.

i) Declaración formal de la empresa adquirente de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

j) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.

k) Certificado o comunicación de la Entidad Financiera, que acredite la concesión del préstamo y las características del mismo (cuantía, plazo, carencia, tipo de interés y amortización).

l) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la Subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente-Código de Cuenta Préstamo.

m) Estudio de Viabilidad económico-financiera de la nueva empresa firmado por técnico titulado competente.

PROGRAMA 5º

AUTOEMPLEO

Artículo 25

1.- A los desempleados que se establezcan como autónomos, empresarios individuales, para desarrollar su actividad en la Región de Murcia por un periodo mínimo de 3 años, se les podrá conceder una subvención de hasta seiscientos diez mil pesetas (610.000 ptas.), siempre que cumplan los siguientes requisitos:

a) Estar inscritos en las Oficinas de Empleo de la Región de Murcia hasta la fecha de alta en el correspondiente Régimen de la Seguridad Social.

b) Haber materializado dentro de la Región de Murcia, inversiones necesarias para el desarrollo de la actividad, por cuyo establecimiento se solicita subvención, por un importe no inferior a un millón de pesetas (1.000.000 de ptas.), en activos fijos materiales nuevos, excluidos vehículos no industriales y terrenos.

En la valoración de la inversión efectuada quedará excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) recuperable, y sólo se tendrá en cuenta los siguientes conceptos :

- Compra de locales comerciales e industriales, quedando excluida la vivienda habitual.

- Compra de bienes de equipo, maquinaria, instalaciones, utillaje y mobiliario.

- Acondicionamiento y reforma de locales y naves para el ejercicio de la actividad.

- Compra de vehículos industriales y comerciales. Quedarán excluidos los vehículos sujetos al tipo incrementado del IVA.

c) Que los elementos del activo fijo nuevo permanezcan en funcionamiento en la empresa del autónomo durante tres años, como mínimo, o durante su vida útil, si fuera inferior.

d) No haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses inmediatamente anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

2.- Se subvencionará preferentemente a los autónomos menores de 25 años en paro o mayores de 25 años desempleados de larga duración, siempre y cuando el Programa sea subvencionado por el Fondo Social Europeo.

Artículo 26

Quedan excluidos de este Programa :

a) Los trabajadores autónomos integrados en cualquier forma Asociativa o Societaria.

b) Los profesionales liberales, y en todo caso que se exija estar colegiado en Colegio Profesional o poseer determinada titulación para ejercer la actividad.

Artículo 27

1.- Los autónomos subvencionados vendrán obligados a mantener la actividad durante al menos tres años, y a presentar anualmente, antes del día 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior. Igualmente deberán presentar el último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas.

2.- Si en el plazo inferior a los tres años posteriores al alta en el Impuesto de Actividades Económicas el benefi-

ciario dejase de ejercer la actividad deberá reintegrar el importe recibido.

Artículo 28

1.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad (DNI) y Tarjeta de Identificación Fiscal (NIF).

b) Memoria explicativa de la actividad a desarrollar.

c) Alta en el Régimen Especial de la Seguridad Social correspondiente.

d) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas de la actividad a desarrollar.

e) Alta en el Censo del Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).

f) Tarjeta de Demanda de Empleo.

g) Certificado de la Oficina de Empleo de la Región de Murcia que acredite la inscripción del solicitante como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina.

h) Certificado de la Delegación de Hacienda de no haber desarrollado por cuenta propia la misma o similar actividad en los 12 meses anteriores a la fecha de alta en el correspondiente Impuesto de Actividades Económicas.

i) Justificantes definitivos de la inversión realizada a nombre del autónomo.

j) Declaración formal del solicitante de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias.

k) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, otras subvenciones para la misma finalidad.

l) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde el solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

2.- En el momento de presentar la solicitud deberá quedar acreditada una inversión mínima de 500.000 pesetas, debiendo ser acreditada el resto en el plazo máximo de tres meses desde la notificación de la Resolución aprobatoria. En caso de no cumplimentarse este trámite se iniciará el procedimiento de reintegro total de la subvención recibida.

PROGRAMA 6º

DIFUSIÓN Y FOMENTO DE LA ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 29

Mediante este Programa se podrá subvencionar el coste parcial o total de las siguientes actividades que se realicen durante el ejercicio de 1994 :

1.- Actividades de difusión que tengan por objetivo

dar a conocer el movimiento Cooperativo, de Sociedades Anónimas Laborales u otras formulas de Economía Social, mediante :

- a) Campañas de difusión en los medios de comunicación
- b) Edición de publicaciones.
- c) Cualquier otra actividades dirigidas al estudio, divulgación y desarrollo del cooperativismo y de la Economía Social en general.

2.- Actividades de fomento que contribuyan a promocionar la Economía Social, mediante :

- a) Jornadas, seminarios, conferencias, encuentros y visitas de carácter técnico.
- b) La edición, bajo cualquier formula audiovisual, de programas especializados en Economía Social.
- c) Presencia y participación de Cooperativas y Sociedades Anónimas Laborales en ferias comerciales, muestras y certámenes.

Artículo 30

Los solicitantes de subvención deberán tener su domicilio social en la Región de Murcia, pudiendo ser:

- a) Empresas de Economía Social : Sociedades Cooperativas o Sociedades Anónimas Laborales
- b) Organizaciones Empresariales de la Economía Social.
- c) Entidades e Instituciones sin fin de lucro cuyo objeto social sea el desarrollo y la promoción de la Economía Social.

Artículo 31

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

- a) Esfuerzo económico realizado por la Entidad para su realización.
- b) La incidencia en la creación y mantenimiento de empleo.
- c) Carácter territorial de la actividad solicitada.
- d) El número de receptores de la actividad.
- e) Objeto social de la Entidad solicitante.

Artículo 32

Las Entidades beneficiarias colaborarán con la Consejería de Fomento y Trabajo en cuantas actuaciones les sea requerida para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

Artículo 33

1.- El plazo de admisión de solicitudes será de tres meses contados a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de Constitución de la Entidad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, y en su caso, estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o alta para el caso de Entidades de nueva creación.

d) Inscripción de la Entidad en la Seguridad Social.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.

g) Declaración formal de hallarse la Entidad al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la Entidad, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Memoria descriptiva y detallada de:

- Motivación y finalidad de la actividad.

- Contenido específico de la acción.

- Número de receptores de la actividad.

- Fechas y lugar de su celebración.

- Otros documentos considerados de interés.

j) Presupuesto detallado del coste de la acción.

k) Plan de financiación de la actividad.

l) Otros documentos de interés para valorar las actividades.

m) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención en el que conste los 20 dígitos de su Código Cuenta Cliente.

Artículo 34

1.- Los beneficiarios comunicarán a la Dirección General de Trabajo, con suficiente antelación al comienzo de la correspondiente acción, las fechas de inauguración y

clausura, así como cualquier modificación que afecte de forma sustancial a las características y condiciones de las acciones subvencionadas. Dichas modificaciones deberán ser autorizadas por los Servicios correspondientes de la Dirección General de Trabajo; la no obtención de dicha autorización comportará la pérdida de los beneficios concedidos, y en su caso, el reintegro de las cantidades percibidas.

2.- Las Entidades beneficiarias deberán hacer constar expresamente el patrocinio de la Consejería de Fomento y Trabajo en las actividades subvencionadas.

Artículo 35

Las Entidades subvencionadas deberán presentar, por duplicado, en el plazo de un mes desde la fecha de terminación de la acción, la siguiente documentación:

- a) Memoria de la evaluación general de la Acción.
- b) Justificantes de los gastos económicos ocasionados.

PROGRAMA 7º

ORGANIZACIONES EMPRESARIALES DE ECONOMÍA SOCIAL

Artículo 36

1.- Este Programa tiene por objetivo fomentar y consolidar las estructuras representativas o asociativas de la Economía Social en la Región de Murcia.

2.- Las subvenciones se concederán a las Organizaciones Empresariales de Economía Social de la Región de Murcia, para la representación y defensa de sus intereses o desarrollo de fines comunes, siempre que estén radicadas en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 37

Se podrá subvencionar la financiación parcial de los gastos de personal, gastos corrientes, prestación de servicios y de gestión de sus asociados, de las Entidades solicitantes.

Artículo 38

Las Entidades solicitantes deberán disponer de personal técnico cualificado (Gerente, Secretario Técnico, Director Técnico) que garantice el cumplimiento de los fines de la Organización.

Artículo 39

Serán criterios preferentes en la valoración de los proyectos para determinar la cuantía a subvencionar, los siguientes:

- a) Necesidad objetiva de recursos económicos.
- b) Recursos propios de la Entidad solicitante.
- c) Infraestructura a crear o desarrollar, cuantificada.
- d) Servicios de asistencia técnica o de gestión que presta o pretenda prestar a las empresas de Economía Social.

e) Las actividades desarrolladas en ejercicios anteriores o previstas desarrollar en el presente.

f) Número de empresas de la Economía Social que integran la entidad solicitante y su carácter intersectorial.

Artículo 40

Las Organizaciones beneficiarias colaborarán con la Consejería de Fomento y Trabajo en cuantas actuaciones les sea requerida para la comprobación, seguimiento y control de las actividades objeto de ayuda.

Artículo 41

1.- El plazo de admisión de solicitudes será de un mes contado a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

2.- A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Escritura Pública de Constitución de la Entidad acreditando su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro correspondiente, o en su caso, Estatutos inscritos en la Oficina Pública establecida al efecto.

b) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal.

c) Último recibo abonado del Impuesto de Actividades Económicas, o alta para el caso de Entidades de nueva creación.

d) Inscripción de la Entidad en la Seguridad Social.

e) Certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social de estar la Entidad al corriente en el pago de sus obligaciones para con ella.

f) Último Boletín de Cotización abonado por la Entidad a la Seguridad Social, modelos TC1 y TC2.

g) Declaración formal de la Entidad de hallarse al corriente de sus obligaciones fiscales.

h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la Entidad, otras subvenciones para la misma finalidad.

i) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia del personal técnico de la Organización y de las uniones, asociaciones o federaciones asociadas.

j) Presupuesto de ingresos y gastos, y Memoria de las actuaciones previstas para el año 1994.

k) Justificantes de gastos del destino dado a la subvención recibida en el ejercicio presupuestario 1993, por el mismo Programa.

l) Certificado del número y relación nominal de empresas asociadas a la Organización.

m) Certificado indicando relación nominal de miembros componentes de sus órganos ejecutivos y de dirección.

n) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde se tenga domiciliada el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

II.- FOMENTO DEL DESARROLLO LOCAL

Artículo 42

En el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y con objeto de promover y afianzar el Desarrollo Local y la Economía Social, se podrán conceder subvenciones para los siguientes Programas:

Programa 8º: Agentes de Desarrollo Local.

Programa 9º: Centros de Desarrollo Local.

Programa 10º: Empleo Local.

PROGRAMA 8º

AGENTES DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 43

Serán beneficiarios de este Programa las Entidades Locales de la Región de Murcia, las Entidades Públicas por ellas creadas o sus Organismos Autónomos.

Artículo 44

1.- Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para la contratación de personal con la suficiente cualificación que les permita promover e impulsar iniciativas que generen empleo y riqueza en el territorio de la Entidad Local, así como asesoramiento a todo tipo de empresas, y en especial a Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales y Autónomas.

2.- Las personas contratadas como Agentes de Desarrollo deberán tener Titulación Universitaria Superior o Media, hasta el tercer curso de la Titulación Superior correspondiente, siempre que se refiera a estudios relacionados directamente con la economía o las distintas áreas de la vida empresarial, o experiencia acreditada en labores de Desarrollo Local.

Artículo 45

1.- Como máximo se subvencionará la contratación de dos Agentes de Desarrollo por Entidad solicitante.

2.- No será objeto de subvención la contratación de trabajadores que hubiesen tenido una vinculación laboral previa con la Entidad Local solicitante, excepto que hubiesen sido contratados como Agentes de Desarrollo.

Artículo 46

Serán atendidas preferentemente las solicitudes para contratar a personas que hayan superado los cursos de Agentes de Desarrollo promovidos por la Dirección General de Trabajo, o por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Artículo 47

Si durante el tiempo de vigencia del contrato subvencionado se produjera su extinción por cualquier motivo, deberá sustituirse en el plazo de un mes por otro contrato de la misma naturaleza, con los mismos requisitos, y como mínimo por el tiempo que reste hasta el vencimiento del contrato que diera lugar a la concesión de la ayuda, debiéndose comunicar y justificar mediante la oportuna documentación a la Dirección General de Trabajo de manera inmediata.

Artículo 48

1.- La subvención a conceder será de hasta ochocientas mil pesetas (800.000 pts.) por cada Agente contratado por un tiempo mínimo de un año y a jornada completa.

2.- El salario a percibir por el Agente de Desarrollo será, como mínimo, acorde con la titulación exigida para su contratación.

Artículo 49

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

a) Documento Nacional de Identidad del trabajador.

b) Contrato de trabajo debidamente diligenciado por la correspondiente Oficina de Empleo de la Región de Murcia.

c) Alta del trabajador en el Régimen General de la Seguridad Social.

d) Curriculum vitae del trabajador en el que se incluirá el título académico y cuantos documentos o certificados acrediten su cualificación profesional y experiencia.

e) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Entidad solicitante tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

PROGRAMA 9º

CENTROS DE DESARROLLO LOCAL

Artículo 50

Serán beneficiarios de este Programa las Entidades Locales de la Región de Murcia o Entidades Públicas por ellas creadas.

Artículo 51

Dentro de este Programa se podrán conceder subvenciones para infraestructuras y construcción de Centros de Desarrollo Local cuyo objetivo sea :

a) La ubicación provisional en el Centro de empresas de nueva creación, en especial Sociedades Cooperativas, Anónimas Laborales o Autónomas, durante los primeros años de existencia de las mismas.

b) La coordinación e integración en el ámbito de la

compatibles con las establecidas en el Programa 1º de esta Orden.

Artículo 64

Los puestos de trabajo subvencionados deberán mantenerse durante al menos tres años, y las empresas estarán obligadas a presentar anualmente, antes del 31 de enero del correspondiente año, certificado de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social acreditativo de la situación laboral de los socios trabajadores, o boletines de cotización abonados a la Seguridad Social durante el año anterior.

Artículo 65

A la solicitud de subvención, cumplimentada y firmada, se acompañará por duplicado y en fotocopias compulsadas, la siguiente documentación:

- a) Memoria explicativa del proyecto a desarrollar.
- b) Certificado acreditativo del acuerdo adoptado por el Órgano competente de la Entidad Local en el que se exprese su participación en el proyecto.
- c) Escritura Pública de constitución de la sociedad acreditativo de su personalidad jurídica mediante su inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil, según proceda.
- d) Tarjeta del Código de Identificación Fiscal de la Sociedad.
- e) Alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- f) Inscripción de la Empresa en Seguridad Social.
- g) Declaración formal de hallarse la empresa al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales.
- h) Declaración formal de haber solicitado o no, u obtenido, la empresa, otras subvenciones para la misma finalidad.
- i) Documento Nacional de Identidad (D.N.I.) y Tarjeta de Identificación Fiscal (N.I.F.) de los socios trabajadores.
- j) Alta del socio trabajador en el Régimen de Seguridad Social que corresponda.
- k) Tarjeta de Demanda de Empleo de los socios trabajadores.
- l) Certificado de la Oficina de Empleo de la Región de Murcia que acredite la inscripción del socio trabajador como demandante de empleo, expresando las fechas de alta y baja en la citada Oficina.
- m) Certificado expedido por la Entidad Bancaria donde la Sociedad tenga domiciliado el abono de la subvención, en el que conste los 20 dígitos de su Código de Cuenta Cliente.

NORMAS COMUNES

Artículo 66

- 1.- Las solicitudes de subvención se dirigirán al Con-

sejero de Fomento y Trabajo, según modelo normalizado que oportunamente se facilite a los interesados, y se presentarán en el Registro de la Dirección General de Trabajo por cualquiera de los sistemas previstos en el artículo 62.2 de la Ley 1/1988, de 7 de enero, del Presidente, del Consejo de Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, o en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.- Para la concesión de las subvenciones se tendrán en cuenta los siguientes criterios preferentes:

- a) La viabilidad técnica, económica y financiera de la empresa.
- b) La incidencia social y sobre el empleo dentro del entorno geográfico en que desarrolle su actividad la empresa.
- c) La organización y gerencia que disponga la empresa, así como la adecuación en dimensión y capacitación de la plantilla.
- d) Las aportaciones económicas a la empresa de los socios.
- e) El rendimiento económico o de difusión previsto.
- f) Calidad, coste, número de beneficiarios y tipo de actividad a desarrollar.

3.- Las solicitudes se atenderán en tanto no se hayan agotado las disponibilidades presupuestarias existentes para financiar cada Programa, finalizando el plazo de admisión como máximo el día 30 de julio de 1994, excepto para los Programas 6º, 7º y 9º cuyo plazo será el establecido en los mismos.

4.- La resolución de los expedientes corresponde al Consejero de Fomento y Trabajo, y se realizará una vez recibida junto con la solicitud toda la documentación exigida en su respectivo Programa, previa propuesta del Director General de Trabajo.

5.- Los beneficiarios de las subvenciones deberán estar al corriente de sus obligaciones con la Seguridad Social y con la Hacienda Pública, o tener concedido aplazamiento de pago.

6.- Sólo podrá concederse una ayuda por razón de la misma persona subvencionada por los Programa 1º, 4º y 10º de la presente Orden durante el periodo de mantenimiento de la subvención.

7.- Los beneficiarios de subvenciones deberán comunicar a la Dirección General de Trabajo, la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad, procedente de cualesquiera Administraciones o Entes Públicos nacionales o internacionales. Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de subvenciones y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

8.- El importe de las subvenciones reguladas en la presente Orden, en ningún caso podrá ser de tal cuantía que,

aislada o en concurrencia con subvenciones o ayudas de otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

9.- El plazo máximo para resolver las solicitudes de subvención será de seis meses a contar desde la fecha de cierre del plazo de admisión de solicitudes en el Programa correspondiente. Si transcurrido el plazo citado no se ha dictado resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

SEGUIMIENTO Y CONTROL

Artículo 67.

1.-Por los Servicios correspondientes de la Consejería de Fomento y Trabajo se podrán comprobar cuantos datos sean aportados por los interesados, pudiendo requerir a los mismos la documentación que se estime necesaria para la tramitación del expediente, y realizar visitas para la comprobación de los requisitos exigidos en la concesión de las ayudas.

2.-El falseamiento, la inexactitud o la omisión en los datos suministrados por los interesados dará lugar a la denegación de la subvención solicitada o a su reintegro en caso de haber sido hecha efectiva.

3.-Si los beneficiarios de subvención incumplieran alguno de los requisitos establecidos para su percepción, vendrán obligados a reintegrar a la Tesorería de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el importe concedido.

4.-Los perceptores de subvenciones deberán cumplir cuantas obligaciones se establecen en el artículo 51 de la Ley 3/1990, de 5 de abril, de Hacienda de la Región de Murcia, según la redacción dada por la Disposición Adicional Primera de la Ley 3/1991, de 23 de diciembre, de presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1992.

5.- Los beneficiarios estarán obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por el Tribunal de Cuentas

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera

Por el Director General de Trabajo se adoptarán cuantas medidas se estimen necesarias para la ejecución y desarrollo de la presente Orden, así como las relativas al cierre y apertura de los plazos de admisión de solicitudes.

Segunda

Excepcionalmente, a juicio del Consejero de Fomento y Trabajo previo informe del Director General de Trabajo, podrán superarse las cantidades máximas subvencionables establecidas en cada uno de los Programas de la presente Orden en atención a las especiales características de los solicitantes.

Tercera

Con cargo a los créditos afectados podrán realizarse

pagos de subvenciones aprobadas que deriven de Resoluciones dictadas en el ejercicio anterior, y que no se hayan hecho efectivas como consecuencia de lo dispuesto en la Orden de 8 de noviembre de 1993 por la que se regulan las operaciones de cierre del ejercicio de 1993 en relación con los gastos públicos (BORM nº 273, de 25-11-1993)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera

Las acciones reguladas en cada Programa y que se hayan llevado a cabo desde el día 1 de enero de 1994 y hasta la fecha de entrada en vigor de la presente Orden, y cuyo objetivo esté contemplado en la misma, podrán ser objeto de subvención siempre que cumplan los requisitos exigidos en sus respectivos Programas.

En los Programas de Empleo en Sociedades Cooperativas y Anónimas Laborales, Autoempleo, Agentes de Desarrollo y Empleo Local, la fecha de alta en Seguridad Social o la incorporación como socio trabajador tendrá que ser posterior al día 1 de enero de 1994, excepto para las Cooperativas de Enseñanza que la incorporación deberá ser posterior al día 1 de septiembre de 1993.

Segunda

Con cargo a la correspondiente aplicación presupuestaria de 1995 podrán ser subvencionadas aquellas Sociedades Cooperativas o Anónimas Laborales cuya inscripción en el Registro de Cooperativas o en el Registro Mercantil se realice en 1995, siempre y cuando la presentación de la escritura de la sociedad en el correspondiente Registro y el alta de los socios trabajadores o de trabajo en Seguridad Social sea anterior al día 31 de diciembre de 1994.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

A la entrada en vigor de la presente Orden quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo en ella previsto y, en particular, las siguientes:

- Orden de 4 de febrero de 1993 de la Consejería de Economía, Hacienda y Fomento, por la que se modifica la Orden de 6 de febrero de 1992, reguladora de los Programas Genéricos de Fomento de Empleo, Economía Social y Formación (BORM nº 43, de 22-2-1993), en lo referente a los Programas de Economía Social, salvo en materia de justificación de subvenciones.

- Resolución de 8 de febrero de 1993, de la Dirección General de Empleo y Economía Social, por la que se regulan los Programas de Fomento de la Economía Social (BORM nº 57, de 10-3-1993), salvo en materia de justificación de subvenciones.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Murcia, a 30 de marzo de 1994.—El Consejero de Fomento y Trabajo, **Alberto Requena Rodríguez**.